



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 23 de diciembre de 2016
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2016/0413 (COD)**

**15819/16
ADD 3**

UD 281

PROPUESTA

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 22 de diciembre de 2016

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: SWD(2016) 471 final

Asunto: DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO que acompaña al
documento Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del
Consejo relativo a los controles de la entrada y salida de efectivo de la
Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1889/2005

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – SWD(2016) 471 final.

Adj.: SWD(2016) 471 final



Bruselas, 21.12.2016
SWD(2016) 471 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

**relativo a los controles de la entrada y salida de efectivo de la Unión y por el que se
deroga el Reglamento (CE) n.º 1889/2005**

{COM(2016) 825 final}

{SWD(2016) 470 final}

Ficha resumen

Propuesta de modificación del Reglamento (CE) n.º 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad

A. Necesidad de actuar

¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta?

Una evaluación del Reglamento actualmente en vigor ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar este instrumento a fin de tener en cuenta la evolución de las normas internacionales, el marco de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y las prioridades de la Comisión que figuran en el plan de acción 2016 sobre financiación del terrorismo.

Cada año, se presentan 100 000 declaraciones en el marco de los controles de efectivo: las efectúan personas que entran o salen de la UE llevando consigo importes iguales o superiores a 10 000 EUR, lo que representa un importe total declarado de entre 60 000 y 70 000 millones EUR.

Se han detectado cuatro problemas principales:

1. contrabando de efectivo en envíos por correo o como mercancía;
2. ineficiencias en materia de intercambio de información entre las autoridades;
3. utilización de otros depósitos de valor de elevada liquidez, como el oro, para eludir la obligación de declarar;
4. imposibilidad de actuación de las autoridades competentes en aquellos casos en los que los importes sean inferiores a 10 000 EUR, pero existan indicios de actividad delictiva.

En el informe sobre la evaluación de impacto también se analizan y debaten tres problemas adicionales de menor importancia.

La inacción de la Unión supondrá el incumplimiento de sus obligaciones internacionales. Las partes más afectadas son los ciudadanos, las autoridades y las empresas, que se verán perjudicadas por el aumento del desvío de efectivo relacionado con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?

El objetivo de la propuesta es el fomento y el mantenimiento de un desarrollo seguro, equilibrado y sostenible de las actividades económicas en el mercado interior. Dicho objetivo se logrará por los siguientes medios:

1. la ampliación de la cobertura reglamentaria a todas las modalidades posibles de transporte de efectivo, permitiendo de este modo un control eficaz del efectivo que se envíe por correo y como mercancía;
2. la mejora del marco de intercambio de información en relación con los datos sobre los controles de efectivo entre autoridades competentes dentro de la UE;
3. el desarrollo de un planteamiento equilibrado para abordar la forma de evasión en que se utiliza oro en lugar de efectivo;
4. la habilitación de las autoridades competentes para que actúen en aquellas situaciones en que los importes no alcancen el umbral fijado cuando existan indicios de actividad delictiva.

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?

El problema del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo a través del tráfico ilícito de efectivo tiene carácter transnacional. Habida cuenta de los principios del mercado interior y las libertades de circulación conexas, la respuesta a estos retos requiere un grado de armonización que no puede lograrse a través de medidas nacionales.

B. Soluciones

¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué?

El mantenimiento de la situación actual se ha considerado en relación con todas las opciones, pero solo se ha retenido en un número limitado de casos. Los problemas detectados se han abordado mediante una combinación de opciones legislativas y no legislativas (a nivel de la UE). Los cuatro problemas principales se han abordado aplicando un enfoque legislativo a nivel de la UE; los tres problemas restantes, por su parte, se han abordado a través de una combinación de medidas no vinculantes y de legislación a escala de la UE.

¿Quién apoya cada opción?

Se ha llevado a cabo una consulta pública y se ha recabado información a través de varios cuestionarios dirigidos a las autoridades competentes de los Estados miembros y a los expertos nacionales participantes en el grupo de trabajo sobre controles de efectivo. Dado que las opiniones varían en función de la cuestión abordada, no ha sido posible proporcionar una panorámica sucinta y correcta, aunque dichas opiniones se han tenido en cuenta para la selección de la opción.

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)?

Ampliar el ámbito de aplicación de los controles para incluir en él el efectivo enviado por correo o como mercancía y prever la posibilidad de retener importes que no alcancen el umbral fijado cuando existan indicios de actividad delictiva garantizará el cumplimiento pleno y explícito de las normas internacionales y de las mejores prácticas. Todo ello se complementará con mayores posibilidades de control por parte de las autoridades competentes, manteniendo al mismo tiempo la carga administrativa adicional que soportan los ciudadanos, las empresas y las autoridades en un nivel reducido.

La ampliación de la definición de «efectivo» para incluir el oro y determinados instrumentos de pago denominados «tarjetas de prepago» y el mecanismo elegido, que permite modificar de manera flexible los elementos constitutivos en función de la evolución de las tendencias y la tecnología, tienen en cuenta los últimos hechos detectados por las autoridades competentes y demuestran el compromiso de la UE con vistas a atajar las vías de elusión utilizadas para transferir valor. Estas medidas se traducen asimismo en acciones que se incluyeron para su consideración en el plan de acción de la Comisión sobre financiación del terrorismo y que refuerzan el marco de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Dichas medidas contribuyen a un desarrollo armonioso del mercado interior y a la protección de los ciudadanos y las empresas. Las opciones propuestas en materia de sanciones en caso de incumplimiento de la obligación de declarar, de niveles de ejecución entre los Estados miembros y de suministro de información a las partes interesadas tratan de lograr un enfoque común teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)?

No se espera un impacto negativo significativo en términos de costes de cumplimiento (desde el punto de vista económico, social y medioambiental) que perjudique a las partes interesadas (véase el punto siguiente relativo a las empresas).

¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas?

Las medidas se refieren al efectivo por un importe igual o superior a 10 000 EUR trasladado a través de las fronteras exteriores de la UE, ya sea por personas físicas, ya sea enviado por correo o transportado como mercancía. Las empresas emplean este modo de transporte con escasa frecuencia. En la actualidad, una persona física que acompaña a un envío de efectivo está obligada a declararlo. La experiencia ha demostrado que los profesionales de empresas de mensajería que acompañan a los envíos son muy conscientes de sus obligaciones y cumplen mayoritariamente las normas. La nueva obligación de revelación del envío de efectivo por correo o de su transporte como mercancía está concebida de tal manera que las autoridades puedan llevar a cabo controles y, si lo juzgan necesario, solicitar documentación. No existe obligación alguna de presentar sistemáticamente una declaración y las autoridades disponen de poderes discrecionales para actuar (por ejemplo, en el caso de envíos entre bancos). Se espera que las repercusiones sobre los profesionales de empresas mensajería sean mínimas debido a la relativamente escasa frecuencia de este modo de envío y al enfoque aplicado. No se esperan repercusiones específicas sobre las microempresas o las pymes.

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

No se esperan repercusiones significativas sobre los presupuestos ni las administraciones nacionales. Algunos de los controles adicionales exigirán la asignación de recursos humanos, pero no se espera que la incidencia global con respecto a la hipótesis de referencia sea significativa. El coste del sistema de transferencia de información entre autoridades dependerá de la opción seleccionada, que aún está por determinar, pero tampoco se espera que sea significativo.

¿Habrá otras repercusiones significativas?

En el ámbito de los derechos humanos y de los datos personales cabe señalar que se recabará más información que en la actualidad. Dicha información se compartirá con las unidades de información financiera, que están sujetas a controles estrictos en materia de utilización y divulgación, y entre autoridades competentes. Los aspectos negativos de esta divulgación se ven contrarrestados por la necesidad de proteger a la sociedad y pueden atenuarse mediante la tecnología de intercambio de estos datos entre las autoridades.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

La primera revisión se llevará a cabo cinco años después de la entrada en vigor del nuevo Reglamento y, posteriormente, cada cinco años. La evaluación adoptará la forma de un informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo.